

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 329

TEGUCIGALPA: 8 DE MAYO DE 1909

NUMERO 3.289

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 70

EL CONGRESO NACIONAL,

Tomando en consideración que existe una gran cantidad de papel sellado de á veinte centavos el pliego, y que al poner en vigencia la Ley de Papel Sellado, habría que retirarlo de las oficinas de Hacienda, con lo que se perjudicaría el Tesoro Público,

DECRETA:

Artículo único.—Habilitar la edición del cuatrienio de 1909 á 1912 de papel sellado de á veinte centavos el pliego, para que en la forma que actualmente circula, sustituya la clase 14 del papel que establece el artículo 4º de la Ley de Papel Sellado, emitida el 18 de febrero del año en curso.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los once días del mes de marzo de mil novecientos nueve

J. J. ORDÓÑEZ,
Vicepresidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA,
Secretario 1º

CARLOS H. REYES,
Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

SECCION CONSULAR

Consulado General
de la
República de Honduras
en
Londres

Londres, 11 de diciembre de 1908.

SEÑOR MINISTRO:

Cumpliendo con las instrucciones contenidas en su oficio Consular de 18 de octubre pasado, siento tener que comu-

nicarle que como las relaciones comerciales entre esa República y este país parecen estar sufriendo una merma creciente, en favor del comercio con el mercado más próximo, el de Estados Unidos, poco ó nada tengo que decir sobre este punto.

Sobre la política interior de este reino, cabe mencionar que la legislación, bajo los auspicios del Gobierno actualmente en el poder, viene manifestando una tendencia marcadamente socialista, expresada en la votación de ingentes sumas para proveer de pensiones á las personas de uno y otro sexo, de más de 70 años de edad; y ésto, suplementado por legislación en sentido que gran parte de la opinión pública ha considerado como simplemente confiscadora, encaminada á limitar las licencias de los fabricantes de cerveza, etc., etc. (cuya industria la representan grandes compañías, cuyas acciones están en manos de todas las clases sociales y siempre han pagado buenos dividendos) á una duración de sólo 14 años, cuando pasarían las licencias á ser propiedad exclusiva del Estado, ha afectado apreciablemente el valor de los valores británicos. Los consolidados ingleses, que hace pocos años estaban á más de 100, están hoy de 83 á 84, y la lista entera de los valores oficiales revela idéntica flojedad, la que es generalmente atribuida á las causas expresadas. El proyecto de ley referente á los fabricantes de cerveza fué rechazado por la Cámara de los Lores; pero la provisión para las pensiones de los ancianos, estimada ahora en £ 7.000.000 anuales, probablemente, y debido á las exigencias crecientes y constantes de los partidos socialista y de trabajadores (cuyos votos parece ser son necesarios á la presente Administración), será probablemente duplicada en breve, á causa de la inevitable presión para reducir el límite de la edad que da derecho á la pensión á 65 años, y posiblemente aun á 60. La pensión es de 5 chelines semanales por persona.

Otra fuente de abundante inquietud en la actualidad, y que se refleja de modo ineludible en los movimientos del comercio, es el reciente acto de la Bulga-

ria al romper violentamente el lazo político que la unía á la Turquía, y proclamándose Estado independiente, seguido por la inesperada acción del Austria-Hungría, anexando definitivamente las dos provincias turcas de Bosnia y Herzegovina, que habían estado bajo la tutela de Austria, pero reconociendo siempre á Turquía como el Estado soberano. En este momento parece probable que la cuestión búlgara pueda ser solucionada con el pago de una indemnización á Turquía, la que, á su vez ha sido revolucionada, con aplauso de toda la Europa, por el partido de la Joven Turquía, que ha introducido métodos constitucionales en lugar del Gobierno absolutista en que el Sultán había caído. El nuevo régimen necesita, sobre todo, de dinero, y por lo tanto si Austria y Bulgaria son suficientemente liberales en ese sentido, se puede predecir que los disturbios en los Balkanes serán terminados prontamente.

Un empréstito ruso de £ 40.000.000 al 4½% es inminente, y será probablemente emitido en este país y en el continente de Europa á principios del próximo año. El producto será aplicado en adquirir los actuales bonos rusos de 5% por. £ 13 000.000, y en proveer al nuevo programa de construcciones navales en escala muy considerable.

También la República del Brasil lanzará pronto en este mercado un empréstito de £ 15.000 000, en bonos de 5%, con el objeto de pagar los préstamos hechos al Estado de San Paulo en conexión con el proyecto de la valorización del café. Este Estado tiene cerca de 8 000.000 de sacos de café sin vender, los que servirán de garantía al nuevo empréstito, reforzada por la garantía directa del Gobierno Federal. El proyecto de la valorización fué desde su origen un medio muy arriesgado de sostener el precio del café, que probablemente careció de base científica por cuanto las existencias retiradas y almacenadas por cuenta del Estado existen siempre, constituyendo, por lo tanto, una carga pesada y una amenaza constante para el mercado. La especulación en el café ha disminuido notablemente en consecuencia de la incertidumbre sobre lo que se ha de hacer con

esa inmensa cantidad de café en lo futuro. Si el Brasil hubiese sido suficientemente rico para destruir de una vez los 8.000 000 de sacos de café, entonces una alza considerable en los precios hubiera sido sin duda alguna el resultado; pero no habría sido naturalmente posible insistir en tal método, pues si cada vez que hubiese una cosecha grande (cada seis años por ejemplo), varios millones de sacos de café hubiesen de ser destruidos con el único objeto de sostener los precios, la carga se haría pronto del todo intolerable.

La aguda crisis comercial que privó en Estados Unidos á fines del año pasado, á pesar de haber sido contrarrestada en gran parte por las buenas cosechas en dicha nación, está todavía haciendo sentir su efecto deprimente sobre todos los negocios en Europa, y como consecuencia han venido á menos muchos capitales en ambos lados del Atlántico.

Corre la noticia de una proyectada combinación entre los productores de cacao de los diversos países que producen ese grano, aprovechando de la oportunidad del precio bajo del artículo desde hace algún tiempo. Se han dado pasos en el Ecuador, San Tomé, Santo Domingo y Trinidad para promover organizaciones nacionales con la mira de cooperar unas con otras en un plan encaminado á sostener el precio del cacao en los varios mercados del mundo. En el Brasil se hace un esfuerzo similar, y el éxito del proyecto general depende de su adhesión al proyecto, por ser ese país el productor más importante. Se asegura, sin embargo, que el Brasil tal vez no esté dispuesto á entrar en la combinación, en primer lugar por la no muy satisfactoria experiencia adquirida con la valorización del café; y en segundo término, porque muchos de los productores de cacao en aquel país no gozan del necesario desahogo pecuniario como para almacenar sus cosechas, como seguramente les sería exigido por la nueva organización, y en el país no hay las suficientes facilidades bancarias para hacer posibles tales operaciones en grande escala. Se dice que la idea dimana de un círculo más ó menos grande de especuladores de Hamburgo. Como datos interesantes agregaré que el Ecuador representa una quinta parte de la producción mundial del cacao; Bahía, Amazonas, Pará y la colonia portuguesa de San Tomé y Príncipe producen las dos quintas partes. La producción en el Brasil en 1907 fué de £ 53.683.400, contra £ 45.926.615 en 1903. La producción total de cacao en todo el mundo se calcula generalmente en unas £ 340.000.000.

Con sentimientos de distinguida consideración, tengo el honor de suscribirme de Ud. señor Ministro, su obsecuente y seguro servidor,

M. J. KELLY.
Cónsul General.

Excelentísimo señor Dr. don E. Constantino Fiallos, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Tegucigalpa.

AVISOS

AVISO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana, hace saber: que el señor Pompilio Garrido, soltero, labrador y de este vecindario, se ha presentado á esta Administración denunciando un terreno baldío como de seis manzanas á efecto de que se le conceda su dominio útil. Dicho terreno está situado como á una legua de este puerto y es bueno para el cultivo de cereales y de pasto artificial. Limita: al Norte, con trabajos agrícolas de Agustín Bustamante y de Mr. Mc.Clott; al Sur, con camino que conduce al lugar llamado "El Chile;" al Este, con terreno de Alejandro Flores y terreno nacional; y al Oeste, con trabajos de Cirilo Macedo y terreno baldío. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.—Puerto Cortés: 22 de febrero de 1909.

R. LOPEZ G.

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, primero de abril de mil novecientos nueve, á las once de la mañana, se ha presentado el señor don Rafael Muñoz, mayor de edad, casado, Procurador Judicial y de este vecindario, en nombre y representación de doña María Taranto viuda de York, exhibiendo una primera copia de la escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Nueva Armenia, el primero de junio del año recién pasado, por el señor don Bartolo Taranto y la expresada señora v. de York, en la cual escritura vende al señor Taranto á la señora de York las siguientes propiedades: trescientas manzanas de terreno cultivadas, doscientas de guineos y cien de potrero, en un solo cuerpo, situadas en el lugar llamado "El Zapote," de la jurisdicción de Nueva Armenia, siendo sus linderos los que expresa el título presentado.—Un potrero de doce manzanas, más ó menos, con cerca de alambre espigado, como el anterior, de cien manzanas, situado en el lugar de "El Zapote" ya dicho.—Trece manzanas, más ó menos, cercadas de alambre, situadas en "La Manga," del pueblo de Nueva Armenia.—Un solar de cuarenta y tres varas por el Norte, veinte por el Este, treinta y ocho por el Sur y veintidós por el Oeste.—Tres casas ubicadas en el solar referido antes, construidas de madera, techo de zinc, con una extensión cada una de cincuenta y dos pies de Norte á Sur por veinticuatro de Este á Oeste. El solar descrito se encuentra en el pueblo de Nueva Armenia.—Otro solar de veinte varas cuadradas, situado en el mismo pueblo, en el cual se encuentra ubicada una casa de madera, techo de zinc, con una extensión de cincuenta pies al Norte por doce de Este á Oeste.—Otro solar de cuarenta varas cuadradas, situado en el referido pueblo de Nueva Armenia, en el que se encuentra una casa de madera, techo de zinc, con la extensión de treinta pies cuadrados. Los linderos de estas propiedades se encuentran especificados en el título presentado por el señor Muñoz; y todas ellas las da en venta pública y enajenación perpetua el señor don Bartolo Taranto, en la parte que le corresponde, á la señora María Taranto v. de York, ambos de Nueva Armenia y mayores de edad, por la suma de quince mil pesos soles, que recibió Taranto de la compradora señora v. de York, según escritura exhibida. Hace la presentación el señor Muñoz para que se inscriban las propiedades descritas en el Registro de la Propiedad á favor de su mandante, doña María v. de York. Y siendo esta primera inscripción que se solicita, el Registrador, en cumplimiento

de lo que dispone el artículo 2.322 del Código Civil, hace la presente publicación para los efectos consiguientes.—Trujillo: 3 de abril de 1909.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 24 del mes en curso se presentó á su Despacho el Doctor B. D. Guilbert, en representación de los señores W. T. Hauson & Co., corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de New York, y residente en la ciudad de Schenectady, en dicho Estado, siendo su casa de transar negocios número 147 South Center St., en la expresada ciudad de Schenectady, y ellos propietarios y fabricantes de una preparación farmacéutica. Dicha marca consiste en las palabras *Dr. Williams Pink Pills for Pale People*, colocadas así: las palabras *Dr. Williams* en la parte superior y las demás debajo, sirviéndoles una sola *P*, á la izquierda de la cual están las otras palabras de que constan, en esta forma:

Dr. WILLIAMS
PINK
PILLS for
PALE
PEOPLE

La marca referida fué registrada en la Oficina General de Patentes de los Estados Unidos, el 23 de abril de 1907, bajo el número 62.229, y la compañía la aplica impresa, grabada, estampada ó adherida ó de

cualquier otra manera, en envases, envoltorios ó frascos que contienen compuestos originales que prepara y que se emplean en enfermedades nerviosas y de la sangre, pudiendo ir en cualquier tamaño, traducción ó forma, pero nunca podrán alterarse las palabras indicadas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 30 de abril de 1909.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 1º del mes en curso se presentó á su Despacho el señor Santos Soto pidiendo la ampliación del sitio para el plantel mineral que tiene en jurisdicción municipal de Santa Lucía, de este departamento. Dicha ampliación se hará en una extensión de dos hectáreas en dirección Noreste, partiendo del mojón número 1º del plantel primitivo, que se encuentra á cinco varas al Oeste del horno del antiguo Chimbo y á noventa varas al Norte de la corriente del Río Chiquito, donde se medirá una faja que comprende dentro de sí dicho río, con una anchura que no exceda de 60 metros. También pide el uso de las aguas del expresado Río Chiquito en la extensión que quede comprendido en el sitio referido. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 3 de mayo de 1909.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 5 del corriente mes presentó á su Despacho una solicitud el Abogado don Manuel Sabino López, en representación del General don Félix Martínez y el señor Lee Morston, denunciando una zona mineral de seiscientas hectáreas de extensión en jurisdicción municipal del pueblo de Mangulile, en el departamento de Olancho, á ambos lados del río Mangulile, en el lugar conocido con el nombre de "La Jagua," limitada así: al Norte, serranía perteneciente á terrenos de "Antúnez Padilla;" al Sur, el cerro de "El Rancho" ó de "Los Mogotes;" al Este, confluencia del río Silaca con el Mangulile; y al Oeste, "Los Chorros." Asimismo denuncia un terreno de veinte hectáreas, para plantel, que se halla al Este de la zona descrita, en la confluencia del Mangulile y Silaca, en el ángulo oriental formado por dichos ríos, bajo los linderos si-

guientes: al Norte, río Mangulile; al Oeste y Sur, río Silaca; y al Este, terreno inculto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 6 de mayo de 1909.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace constar: que en esta fecha se ha concedido á las señoras Esmeralda y Sinforosa Rosales la posesión efectiva de la herencia testada de sus padres don Bernardo Rosales y doña Victoria Aguilar, según sentencia cuya parte resolutoria dice así:—“Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, concede á Esmeralda y Sinforosa Rosales la posesión efectiva de la herencia testada de don Bernardo Rosales y de doña Victoria Aguilar de Rosales; manda á hacer la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad, y que se publique esta resolución en “La Gaceta” y en carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. Artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 714 del Código Civil y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales. La Secretaría extienda la certificación del caso.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío.”—Tegucigalpa: 8 de mayo de 1909.

GONZALO ZELAYA, Srío.

Don Victor Chinchilla presenta á este Registro de la Propiedad, para su inscripción, la escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, el diez y ocho de mayo de mil novecientos ocho, por la cual don Antonio Aguilar le vende un terreno como de dos manzanas, más ó menos, situado en el Cantón de Veracruz, de esta ciudad, cercado de piedra, zanjó con alambre encima y parte de biotones, lindante: por el Oriente, con terrenos del presentado y don Antonio Aguilar; por el Norte, con terreno de la señora Juana Santos; por el Poniente, con finca de don Victoriano Santos y río Lempa, camino real de por medio; y por el Sur, con posesión del mismo señor Chinchilla y que fué de los señores Coto. No habiendo antecedente inscrito, se publica el presente aviso. Artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 13 de febrero de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

Registro de la Propiedad

Don Trinidad Valeriano, de este domicilio, presentó ayer, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Tela, el primero de abril de mil novecientos ocho, ante el Juez de Paz del mismo pueblo, en la cual consta que don Juan Nax vende á don Celestino Avila un guamil de diez manzanas, poco más ó menos, de extensión, sito en El Triunfo, de aquella jurisdicción, limitado: al Norte, con cocal nacional; al Sur, con un zuampo; al Este, potrero de Marcial Blanco; y al Oeste, con casa de Nazaria Flores. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público para los efectos de ley.—La Ceiba: 10 de marzo de 1909.

5-5

R. MARTÍNEZ SIERRA.

Registro de la Propiedad

Don Juan Pérez, de este vecindario, presentó ayer, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en este puerto, el catorce de enero de este año, por el Notario don Trinidad Valeriano, en la cual consta que don Demetrio Medina le vendió un solar situado al Sur de este puerto, limitado: al Norte, con solar y Cabildo Municipal; al Este, casa y solar de

Sebastián Paz C. y solar de Concepción Giroud, calle de por medio; al Sur, casa de Lorenzo Garín; y al Oeste, casa y solar de Eduviges Mejía. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público para los efectos de ley.—La Ceiba: marzo 10 de 1909.

5-5

R. MARTÍNEZ SIERRA.

Registro de la Propiedad

Don Trinidad Valeriano, de este domicilio, presentó ayer, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en este puerto, el tres de enero de mil novecientos siete, ante el Notario don Luis Blanco, en la cual consta que don Escolástico Arzú vende á don Federico G. Castro treinta manzanas cultivadas en parte de bananos, situadas en Ramírez, de esta jurisdicción, limitadas: al Norte, con finca de Amalia Munguía; al Sur, fincas de la misma Munguía y Victoriano Bran; al Este, con guamiles y un zuampo; y al Oeste, con guamiles de Pablo Munguía; y un potrero de dos y media manzanas, situado en “Corozal,” limitado: al Norte, con un zuampo y cocal de Henry Fliu; al Sur, con un zuampo; al Este, quebrada de “El Coquito;” y al Oeste, con fincas de Antonio Pizzati. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público para los efectos de ley.—La Ceiba: 10 de marzo de 1909.

5-5

R. MARTÍNEZ SIERRA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Miguel Ríos, de este vecindario, ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cuatro del corriente, ante el Notario don José María Gálvez, por la cual el Síndico Municipal de esta ciudad, don José Estrada, en nombre de la Corporación Municipal de la misma, otorga escritura pública á favor del presentante, de la donación de un solar sito en el barrio de La Pedrera, de esta población, que mide: por el lado Oeste, diez y nueve varas; por el Este, veinte varas; y por los rumbos Oriente y Poniente, catorce varas, estando limitado: por el Sur y Norte, la carretera de San Juancito; al Oriente, terreno municipal; y por el Poniente, solar y casa de Leocadia Aguilera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de marzo de 1909.

5-5

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de este departamento, hace saber: que don Justo Díaz, de este vecindario, ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y nueve del corriente, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, Licenciado Valentín Cáliz, por la cual los señores Francisca Xatruch de Ortega, Pedro y Florencio Xatruch, venden al presentante, en la suma de cuatrocientos treinta pesos, tres quintas partes de una casa y posesión sitos en el lugar llamado El Paraíso, caserío de El Guanábano. Mide la casa quince varas de largo por cinco y media de ancho, es de bahareque, cubierta de tejas, con su correspondiente cocina y un cuartito; y la posesión mide, poco más ó menos, seis manzanas de extensión, cercada una parte de piedra y madera y el resto sin cerco, encontrándose en ella árboles frutales, lindando al Norte, con terreno de los herederos de Miguel Lafnez; al Sur, con posesión del Dr. Maximiliano Sagastume, quebrada de los Limones de por medio; al Este, con el Río Grandé de Choluteca; y al Oeste,

con terreno del comprador Díaz, camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de marzo de 1909.

5-5

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Bernabé Orellana, vecino de Marcala, ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y siete de julio de mil novecientos siete, ante el Juez de Letras 2º de lo Criminal de este departamento, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual el Abogado don Luis Andrés Zúñiga, en su carácter de Síndico Municipal de Comayaguéla, otorga escritura pública á favor de doña Escolástica S. de Orellana, de la donación de un solar que la Municipalidad de aquella ciudad le hizo, sito en la parte occidental de la población, mide veinte varas de frente por cincuenta de fondo, y limita: al Norte, con solar y casa de Carmen Jiménez; al Sur, casa que habita Agapito Trinidad y Carretera del Norte; al Oriente, con solar de Nicolás Muñoz; y al Occidente, casa de Clara Juanes, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 24 de marzo de 1909.

5-5

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Gregorio González R, de este vecindario, ha presentado el veinticinco de febrero último, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el catorce de mayo de mil novecientos tres, ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal de este departamento, Licenciado don Buenaventura Zepeda, por la cual don José Antonio Barahona vende á doña María Pío Borjas, en la suma de veinte pesos, una tira de solar de tres varas de Norte á Sur por diez y ocho de Oriente á Poniente, sita en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, la que tiene por límites: al Norte, casa del Abogado Leandro Valladares, calle de por medio; al Sur, casa de la otorgante María Pío Borjas; al Oriente, solar de Gabriel Zepeda, calle de por medio; y al Poniente, solar de Carmen Montoya. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 25 de marzo de 1909.

5-5

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que don Salomón S. Aguiluz, vecino de Comayaguéla, presentó el veintiséis de enero último, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y ocho del propio mes, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual los señores Fulgencio, Esteban, Segundo y Juana María Escoto venden á don Potenciano Valladares, en la suma de trescientos pesos plata, una posesión como de cuatro manzanas de extensión, más ó menos, sita en la montaña de Upare, de esta jurisdicción, en el lugar denominado “El Plan de la Puerta,” limitado: al Norte, con posesión de los Almendares; al Sur, con terreno de Paula Amador; al Oriente, con terreno de Segundo Escoto y terreno proindiviso de los Escoto; y al Poniente, con terreno de los herederos de Pedro Alvarado. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al públi-

co la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa. 27 de marzo de 1909.
5-5 VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el dos de febrero del corriente año por el Juez de Paz de Alhanza, don Valentín Paz, por la cual el señor Pedro Martínez vende, por la suma de doscientos veinticinco pesos, á la señora Atanasia Vaquiz, una casa y un solar sitos en el centro del referido pueblo de Alianza, siendo dicha casa de siete varas de largo por siete de ancho, y el solar de ochenta y una varas de largo de Oriente á Poniente y cincuenta de ancho de Sur á Norte, con dos corredores, cubierta de teja, montada sobre horcones y paredes de bahareque, y cuyos límites son: por el Oriente, con el solar y casa de don Benvenuto Gallardo, calle de por medio; al Norte, con solar y casa de Deonis Gallardo y Rita Gallo; al Poniente, con calle baldía; y al Sur, con solar de Pedro Martínez. Y careciendo dichos inmuebles de título inscrito, lo pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Nacaome: 18 de febrero de 1909.
6 GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada ante el Juez de Paz de Amapala el veintinueve de octubre del año pasado, por la cual el señor Rafael Salazar vende á don Cosme Ordóñez, por la suma de sesenta pesos, una casa y un solar situados en el barrio "La Laguna," de aquella ciudad, midiendo la casa seis metros seiscientos ochenta milímetros de largo por cinco metros diez milímetros de ancho, cubierta de paja y sin forrar, con un caído cubierto de teja, empalado; y el solar mide: por el Norte, treinta y dos varas; por el Este, ciento seis varas; por el Sur, siete varas; y por el Oeste, noventa y cinco varas, lindantes: al Oriente, con trabajos del comprado: al Poniente, calle de por medio, con potrero de doña Carmen de Kohncke; al Norte con solar de don Valentín Montoya; y por el Sur, con terreno baldío. Y careciendo de título registrado, lo hace saber al público para los efectos legales.—Nacaome: 23 de febrero de 1909.
GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento hace saber, que don Sebastián Sosa, vecino de Comayagua, presentó hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagua, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento. Licenciado don Valentín Cáliz, el dos del mes en curso, por la cual don Miguel Turcios Reina, en su carácter de Síndico Municipal de aquella ciudad, eleva á instrumento público la donación de un terreno capaz de contener un medio de maíz de sembradura, sito en aquella jurisdicción, en el lugar denominado Loma de la Comunidad, lindando, al Norte, posesión de Juan Sosa; al Sur, terreno común; al Oriente, posesión de Reyes Rivas; y al Poniente, posesiones del mismo Rivas y de Eustaquio Osorio. La referida donación fué hecha por la Municipalidad que representa en sesión de treinta de enero de mil ochocientos noventa y tres á favor del señor Sebastián Sosa. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de marzo de 1909
7- VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez ha presentado hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Comayagua, el diez del mes en curso, ante el Notario Ramón Fiallos, por la cual el Síndico de la Municipalidad de Comayagua, don Miguel Turcios Reina, eleva á instrumento público la donación que dicha Municipalidad hizo á doña Petrona Peña, de un solar sito en Comayagua, de veintiuna y media varas de Norte á Sur y seis y tercia de Oriente á Poniente, y linda: por el Oriente, con la margen del río; por el Poniente, con solar y casa de la agraciada; por el Norte, con solar de la Municipalidad; y por el Sur, con solar de las señoras Ceresos. Y no habiendo antecedente para su inscripción, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 23 de marzo de 1909.
7-7 VALENTÍN CÁLIX.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno baldío propio para la crianza de ganado, que se encuentra en este departamento, compuesto como de cuarenta á cincuenta caballerías, más ó menos, siendo sus linderos: al Norte, Cerro del Cacao; al Sur, Yolorán y San Bernardo; al Oriente, terrenos de Santa Teresa; y al Poniente, ejidos de Namasigue y tierras de Pereira. Los dueños colindantes son el General Máximo B. Rosales, Isaac Montealegre, condueños de Santa Teresa, entre los que encuentran Carlos Cadalso, Juan Maradiaga, Paulino Gómez, Eduardo Méndez, Bernardo Mercado y otros, pueblo de Namasigue y familia Pereira. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de abril de 1909.
30-3 ALEJANDRO FLORES G.

EXPOSICION UNIVERSAL DE BRUSELAS

El Gobierno ha dispuesto tomar parte en la Exposición Universal de Bruselas, que se verificará de mayo á diciembre de 1910.

A fin de que Honduras sea dignamente representada en aquel Certamen, se excita á los hondureños y extranjeros residentes en el país para que se sirvan enviar al Ministerio de Fomento y Obras Públicas ó á los Gobiernos Políticos respectivos, lo más pronto posible, los productos naturales y agrícolas, artefactos, monumentos, obras literarias, científicas y artísticas, etc., que crean conveniente exhibir.

El flete de tales objetos, y el Gobierno pagará el flete de los que no puedan enviarse por correo.

Tegucigalpa. 17 de abril de 1909.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber que en esta fecha se ha presentado á esta oficina el Licenciado don Rafael Callejas denunciando como nacional un lote de terreno de tres mil varas de Este á Oeste por dos mil, próximamente, de Norte á Sur, ubicado en la montaña de Las Moras, de esta jurisdicción, propio para la agricultura, comprendido bajo estos linderos al Norte, con el Potrero Ramos, ejidos de San Juan de Flores; al Sur, terreno situado en la misma montaña denominada "La Crudeza," perteneciente á la

compañía minera "El Rosario;" al Este, terrenos de San Juan de Flores y de la misma compañía; y por el Oeste, el sitio llamado "Las Moras," perteneciente á los señores General don Miguel O. Bustillo, David Valladares, Ramón Arambú y otros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 21 de abril de 1909.

30-3

C. CANALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, para conocimiento del público, hace constar: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don José María Martínez, con fecha diez y nueve del presente mes, recayó la sentencia cuya parte resolutive dice . . . «Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 714 y 960 número 1º del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, 1.045 y 1.069 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede al señor don José Mª Martínez, de las generales ya dichas y sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su padre legítimo don Cipriano del mismo apellido; debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Registro correspondiente, las publicaciones del caso en «La Gaceta» oficial y los anuncios por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase la certificación de ley.—Raf. C. Dávila V.—Silverio Urbina, S.»—Es conforme.—Amapala: 20 de marzo de 1909.

15-10

SILVERIO URBINA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva seguidas á solicitud de Arcadio González, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice —«Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 184, 187, 189, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, confiere á Arcadio González la posesión efectiva de los bienes del difunto Román de igual apellido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Háganse las inscripciones de ley y publíquese esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí—Rafael Chinchilla, Srio.»—Ocotepeque 3 de abril de 1909.

15-6

RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

Tip. Nacional—Avenida Cervantes.—Núm. 42